



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283-3

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1076 de 2015, el cual compila las disposiciones reglamentarias del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala en su artículo 2.2.3.3.5.1 que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que a través del radicado No. 8931 del 25 de septiembre de 2019, la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., a través de su representante legal, el señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, presentó Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo - departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación del permiso solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 1700-12.01-4472 del 29 de noviembre de 2019.

Que el solicitante, por medio del radicado No. 4931 del 11 de agosto de 2020, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG. Aportando la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental.

Que esta autoridad ambiental mediante el oficio No. 1700-12.01-4143 del 21 de diciembre de 2020, solicitó información faltante para proceder a dar continuidad al trámite de Permiso de Vertimientos solicitado.

Que el señor JOSÉ MIGUEL DAU CRESPO, en calidad de apoderado especial bajo el radicado No. 0162 del 13 de enero de 2021, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos; certificado de existencia y representación legal; concepto de sobre uso de suelo; planos de las descargas georreferenciadas al cuerpo de agua y la caracterización actual del vertimiento.

En consecuencia, mediante **Auto No. 155 del 01 de febrero de 2021**, se declaró iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo, asimismo, se ordenó la conformación del Expediente 5730. Que el día **10 de marzo de 2021**, el mencionado Auto se notificó personalmente al apoderado especial de la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3283 - -
25 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que a través de radicado No. 3421 del 30 de abril de 2021, el representante legal de la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, solicita la suspensión del trámite del permiso de vertimientos, por no encontrarse realizando la actividad de lavado de vehículos debido a la pandemia COVID – 19.

Por consiguiente, mediante oficio de salida No. E202168002174 del 08 de junio de 2021, el Subdirector de Gestión Ambiental, confirma recibido de la comunicación y advierte que una vez renovadas las actividades de lavado o alguna otra actividad que genere la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, deberá continuar con el trámite de permiso de vertimientos respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Posteriormente, en radicado No. R2021610005081 del 10 de junio de 2021, la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., a través de su representante legal informan la reactivación de actividades de lavadero a partir del día 15 de junio de 2021 y por ende el reinicio del trámite de obtención de permiso de vertimientos.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite y teniendo en cuenta la comunicación de reinicio de trámite radicada por la empresa, se realizó visita de inspección ocular el día 05 de agosto de 2021 al predio ubicado en las coordenadas aproximadas 10°58'40.44"N 74°43'47.13"O, cercano al peaje Laureano Gómez en la vía que conduce de Santa Marta a Barranquilla, corregimiento de Palermo, en el cual se desarrollan las actividades de parqueadero y lavadero de tractomulas con toda su infraestructura operativa; emitiéndose concepto técnico de fecha 02 de septiembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

"ANTECEDENTES

(...) La visita fue atendida por el propietario el Sr. Santander Donado y el Ingeniero Jose Dau asesor ambiental. Durante el desarrollo de la visita, se realizó recorrido por el establecimiento precisando la ubicación de los puntos de interés para la evaluación de la solicitud del trámite del permiso de vertimientos, encontrando lo siguiente:

El establecimiento se encuentra en funcionamiento hace aproximadamente dos años, prestando el servicio de lavado de carros cisterna para el transporte de combustibles y aceite vegetal, para lo cual tienen dispuesta un área acondicionada con rampas, tanques de almacenamiento de agua, bombas, mangueras y un deficiente sistema de tratamiento de las Aguas residuales generadas, que permiten la operación de las actividades de raspado, lavado y enjuague que allí se desarrollan, en la visita se indica que se realiza en promedio lavado de 8 a 10 carrotanques por día y el abastecimiento de agua potable se realiza por medio de captación en el Caño Clarín, la cual está en trámite de concesión de aguas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El proceso desarrollado en el lavadero al ser con vehículos de gran tamaño y sustancias como hidrocarburos y grasas y aceites tiene más actividades que un proceso de lavado convencional, en este se retira el producto sobrante de los vehículos previo a las actividades de lavado, se raspan las paredes del vehículo evacuando el subproducto, este se almacena en tanques de 55 gal dentro de cuarto de acopio ubicado en las coordenadas aproximadas 10°58'40.31"N 74°43'45.63"O para posteriormente comercializarlo en caso del aceite vegetal y entregado a gestor externo en caso del combustible, es preciso indicar que el cuarto de acopio debe adecuarse, para evitar que los subproductos almacenados puedan derramarse y llegar al sistema de tratamiento de agua, se recomienda la construcción de dique de contención sellado y construido en material impermeable y demás condiciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

Actualmente, el establecimiento cuenta con un sistema de tratamiento primario para sus aguas residuales no domésticas, que consiste en lo siguiente:

- *El ARnD luego de su generación es recolectado por medio de una cuneta con rejillas que se encuentra en la parte final de la rampa para la retención de grandes sólidos y conducción del efluente hacia un tanque de sedimentación el cual en el momento de la visita se encontraba totalmente colmatado en este paso se retiran lodos y grasas, por gravedad pasa al sistema de trampa de grasas, en total hay 9 tanques superficiales en concreto y enchape los cuales si bien se encuentran bajo techo no cuentan con tapa y se evidencia a simple vista que no están siendo eficientes. Desde la última trampa de grasas el agua pasa a un registro de salida el cual no cuenta con tapa, se encuentra en mal estado y saturado de lodos, a partir de dicho registro es llevado por medio de tubería flexible a la caja de bombeo es preciso indicar que dicha tubería no se encuentra enterrada y tiene varias fugas, por último, y según se indicó por parte del usuario el agua residual tratada es bombeada hacia un área dentro del predio vecino, dicha área es inundada y parte del agua se infiltra al suelo en las coordenadas aproximadas 10°58'42.91"N 74°43'42.17"O, no fue posible observar la tubería que conduce las aguas tratadas hacia el punto de vertimiento actual.*
- *Durante el proceso se evacuan lodos los cuales por su naturaleza pueden contener trazas de hidrocarburos y aceites, estos lodos son contenidos en lonas y dispuestos en el lecho de secado ubicado en las coordenadas aproximadas 10°58'40.35"N 74°43'45.51"O, cabe destacar que este lecho se encuentra a la intemperie, se recomienda techar el área para impedir la entrada de agua lluvia.*
- *Por su parte, el agua residual domestica generada en la oficina administrativa la cual cuenta con 1 baño con sanitario y lavamanos es tratada mediante pozo séptico convencional con descarga al suelo, ubicado en el mismo lote donde funciona el Hotel Brisas Antioqueñas. Sin embargo, no presentan mayor información acerca del sistema de tratamiento y las características del vertimiento.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3283

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

De acuerdo con lo indicado en la visita y lo soportado en los documentos técnicos de soporte aportados, se tiene contemplado realizar adecuaciones y mejoras al sistema de tratamiento actual para el ARnD con el objetivo de mejorar la calidad del agua, llegar al cumplimiento normativo y realizar el vertimiento directamente al cuerpo de agua cercano Caño Clarín, se estima realizar la adecuación en aproximadamente 6 meses a 1 año (...)

A continuación, se describe el Sistema de tratamiento para ARnD propuesto y sus procesos unitarios, para un caudal de diseño de 1 Lps, para el lavado de aproximadamente 10 a 15 camiones diarios.

Pretratamiento: Esta primera etapa consta de procesos de sedimentación y retención, por medio de Rejillas, las cuales recogen el agua y sedimento proveniente de las rampas y la zona de lavado, su función es evitar el ingreso de objetos grandes que puedan generar daños o volver lento el funcionamiento de las otras unidades de tratamiento.

Tanque de Igualación: Esta estructura hidráulica busca asegurar un caudal constante y homogenizar las cargas de contaminantes que ingresan al sistema de tratamiento, en este se corregirá el pH diariamente. Este tanque contará con un mezclador mecánico para lograr la correcta mezcla y homogenización del agua residual.

Trampas de grasas: Las trampas de grasas ubicadas antes de las Cámaras de Sedimentación y floculación, permiten la separación y recolección de grasas y aceites del agua usada y evita que estos materiales al momento de hacer el vertimiento ingresen al cuerpo de agua o generen afectaciones en sitio donde se va a realizar el vertimiento.

Cámaras de Sedimentación y floculación: Los sistemas de sedimentación buscan la eliminación de Sólidos Suspendedos Totales, por medio de la reducción de la carga hidráulica superficial. Esta estructura cuenta con una eficiencia de remoción teórica de 40% al 50% en las concentraciones de Sólidos Suspendedos Totales, DBO5 y DQO, ya que al eliminarse las partículas en suspensión se disminuyen las sustancias de naturaleza química y bioquímica que consumen el oxígeno disuelto en el recurso hídrico.

Circuito de filtración: La implementación de sistemas de filtración, genera una disminución de color y turbiedad representada en las concentraciones de sólidos suspendidos que persisten en el efluente luego del sistema de sedimentación, dentro de las consideraciones de diseño se establecen filtros de lecho mixto (Arena y Grava), de flujo ascendente, los cuales permitan eliminar los sólidos suspendidos presentes en el vertimiento. Además, se tiene contemplado incluir un filtro de carbón activado a fin de mejorar sustancialmente las condiciones organolépticas del agua, en cuanto a olor sabor y color se refiere.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Caja de toma de muestras: Esta caja tiene por finalidad el paso del agua tratada, para ser muestreada en caso de realizar la toma de análisis de aguas residuales de la planta.

Lecho de secado de lodos: Se contempla construirlo en concreto, consta de unos cuadros impermeabilizados de 1m por 1m y una altura en las paredes de 0.20 a 0.30m donde se puede depositar el material retirado de las trampas de grasa estos deben estar expuestos al sol para que por evaporación solo quede el residuo en estado sólido y darle la respectiva posición final, también contara con techo de lámina de zinc para incrementar la potencia de los rayos del sol y de esta manera acelerar el secado, además de esto protegerlo de la lluvia.

La descarga de las aguas residuales no domesticas tratadas se realizará sobre el Caño Clarín, el agua se transportará desde el sitio de tratamiento hasta el lugar de disposición final mediante un sistema de líneas de flujo (tuberías de PVC o manguera de alta resistencia), para lo cual se utilizará un disipador de energía, que será georreferenciado y se entregaran las coordenadas sobre el mismo, el cual debe ubicarse cercano al punto de vertimiento 74°43'44.21"W 10°58'39.88"N.



Imagen 1. Disposición general del lavadero Servicentro del Peaje, Sitio nuevo, Magdalena. Fuente: Captura de datos GPS Garmin 64S procesado en Google Earth.

Que a partir de la información aportada por el solicitante y la obtenida en la visita técnica, enmarcada en el fundamento normativo en materia de vertimientos, se realizó una revisión frente a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3 y las modificaciones introducidas por el Decreto 050 de 2018 (requisitos para solicitud de permiso de vertimientos). A continuación, se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3283--

FECHA: 25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento	Cumple	Observaciones
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	CUMPLE	SERVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. NIT 901.113.135-1 Dirección: Vía B/lla-Sta. Marta KM.5.5, Palermo, Magdalena.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	CUMPLE	No aplica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	CUMPLE	Aportó copia de certificado Cámara de Comercio para SERVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. con NIT 901.113.135-1.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	NO CUMPLE	No aporta autorización del propietario a pesar de que se indica que el solicitante se encuentra en calidad de arrendatario.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	NO CUMPLE	No apporto certificado de tradición y libertad del predio donde se desarrolla el proyecto.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	Km 5.5 Vía Barranquilla – Santa Marta Actividad: Lavadero de Tractomulas
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	\$20.000.000
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	Caño Clarín nuevo
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	CUMPLE	En SERVICENTRO DEL PEAJE SD, se realizan actividades de lavado de vehículos cisterna que cargan crudo y otros que cargan aceite de palma, generando aguas residuales no domésticas, así mismo en la operación, el uso de unidades sanitarias, aseo del personal y aseo de instalaciones generan aguas residuales domésticas.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	NO CUMPLE	El solicitante no aporta plano de localización de la descarga al cuerpo de agua y demás punto de referencia del sistema de tratamiento, no se especifica diseño de las redes hidrosanitarias.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	Indican que el vertimiento del efluente tratado se realizara sobre el caño Clarín en las coordenadas aproximadas 74°43'44.21"N 10°58'39.88"O.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	NO CUMPLE	No se tiene claridad de cual caudal es el estimado pues se presentan dos valores 0,5



1700-37

RESOLUCIÓN N° **3283**

FECHA: **25 JUL. 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

		ips y 1 lps, no se especifica la fuente de los cálculos realizados.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	CUMPLE PARCIALMENTE	30 días al mes. Lo especificado no corresponde a lo presentado en el formulario único nacional.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	CUMPLE PARCIALMENTE	24 horas al día. Lo especificado no corresponde a lo presentado en el formulario único nacional.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	CUMPLE PARCIALMENTE	Flujo Continuo. Lo especificado no corresponde a lo presentado en el formulario único nacional.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	CUMPLE	Se presenta caracterización tomada a la salida del sistema de tratamiento actual de aguas residuales no domésticas, dando como resultado el no cumplimiento de varios parámetros relevantes como DQO, DBO, SST y Grasas y aceites al compararlo con el Art 11 del Res. 631 del 2015 para vertimiento a cuerpo de agua superficial. De manera que a partir de estas se deben realizar las adecuaciones y mejoramiento al sistema de tratamiento actual que como se evidencia no está siendo eficiente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, <u>memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento</u> y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	CUMPLE PARCIALMENTE	Se presenta descripción del sistema de gestión del vertimiento a robustecer a partir de lo actual, con sus determinados cálculos y memorias técnicas, si bien no se indica la fuente en la que se basaron dichos cálculos se presume que se realizaron basados en el RAS (Tanque de igualación, serpentín de floculación, cámaras de sedimentación, baterías de filtración de arena y grava, filtro de carbón activado, lecho de secado y caja de toma de muestras). Indicando que se espera una eficiencia de remoción de cargas contaminantes por encima del 85%. No obstante, no se presentan los planos de detalle del sistema, como tampoco la ubicación de la caja de toma de muestras.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	CUMPLE PARCIALMENTE	Aporto concepto de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación del municipio de Sitio nuevo del año 2012, para el área comprendida desde el puente Pumarejo hasta el km 6, vía Santa marta permite los usos residenciales, comerciales e institucionales. No es claro si específicamente el lote donde se ubica el



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

		usuario es compatible con la actividad a desarrollar, por lo tanto, se requiere evaluación del área jurídica en este punto.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	CUMPLE	Aporta documento Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	CUMPLE	Aporta documento Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	CUMPLE	Aportado por medio del Recibo de Caja N° 4302 del 31 de Julio de 2020.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.	N.A	

Del mismo modo, a continuación, se resume el análisis de los requisitos de la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3., modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3: Evaluación ambiental del vertimiento (Modificado parcialmente por el artículo 9 del decreto 050 de 2018)	Cumple	Observaciones
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	Se aporta la localización georreferenciada del proyecto SERVICENTRO DEL PEAJE SD, localizado en el Corregimiento de Palermo, jurisdicción del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena. En las Coordenadas aproximadas de latitud 10°58'40.63"N y longitud 74°43'45.65"O.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	CUMPLE PARCIALMENTE	Se presenta descripción de las actividades llevadas a cabo en el proyecto susceptibles de generar vertimientos, así como presentación del sistema de gestión del vertimiento a robustecer a partir de lo actual, con sus determinados cálculos y memorias técnicas, si bien no se indica la fuente en la que se basaron dichos cálculos se presume que se realizaron basados en el RAS (Tanque de igualación, serpentín de floculación, cámaras de sedimentación, baterías de filtración de arena y grava, filtro de carbón activado, lecho de secado y caja de toma de muestras). Indicando que se espera una eficiencia de remoción de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3283 -
25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

		cargas contaminantes por encima del 85%. No obstante, no se presentan los planos de detalle del sistema, como tampoco la ubicación de la caja de toma de muestras.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	CUMPLE	Presenta la información sobre insumos y productos químicos empleados para la estabilización y manejo de las unidades del sistema de tratamiento de ARnD. Referente a las formas de energía utilizados en el sistema de gestión del vertimiento se mencionan los Combustibles, los cuales serán requeridos para la operación de los equipos como plantas eléctricas en casos de falla en el suministro de energía. Y energía eléctrica utilizada en equipos como bombas internas, iluminación y mezclador.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	NO CUMPLE	No se presentó documento de modelación ambiental del vertimiento que permita conocer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor. Es necesario que se desarrolle este punto como requisito para la continuación de la evaluación del permiso de vertimiento solicitado, teniendo en cuenta entre otros el uso del agua aguas abajo para actividades agropecuarias.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	CUMPLE	No aplica



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Si bien presentan un plan de manejo basado en Guía técnica para el tratamiento y disposición final de lodos de la CAR de Cundinamarca. Donde por medio de varios pasos se llega a la composición de compost, es importante indicar que debido a la posible presencia de hidrocarburos en estos lodos deben ser manejados como un residuo peligroso, de manera que luego del proceso de secado, estos deben ser enviados a disposición final mediante gestor autorizado.</p>
<p>7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p>	<p>Se presenta matriz de evaluación de impactos ambientales empleando el método de Conesa simplificado, enfatizando en los impactos sobre el componente recurso hídrico, sin embargo, es importante indicar que la identificación y evaluación de estos impactos requiere ser revisada pues en varios apartes de este punto se puede leer que corresponde a otro proyecto, de manera que se invita a realizar el ejercicio concienzudamente para el proyecto de lavadero, de manera que los resultados de la evaluación, análisis y medidas sean acordes con la magnitud del mismo.</p> <p>Se establecen las medidas de manejo ambiental a través de 3 fichas de proyectos con actividades para prevenir, mitigar, compensar y/o corregir los impactos identificados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Manejo de vertimientos.- Mantenimiento del sistema de tratamiento.- Manejo adecuado de materiales de construcción. (Siendo una obra pequeña de menor impacto)
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p>	<p>Si bien desarrollan el punto, No se indica realmente que incidencia tiene el proyecto en el orden sociocultural de los habitantes del sector.</p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283 =

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p>	<p>Se presenta el fundamento técnico de la estructura de descarga propuesta tipo canal escalonado que permita disipar la energía del agua evitando según lo indicado la socavación del lecho del caño clarín. Así como los datos finales del cálculo para el diseño de la estructura y sus respectivos materiales. Sin embargo, no se presentan estudios técnicos que sustenten su localización, de la misma forma dado que se omitió la modelación del vertimiento se considera que el diseño puede que no sea preciso ni enfocado a minimizar la zona de mezcla sobre el cuerpo de agua, de manera que posterior al desarrollo de la modelación ambiental del vertimiento se sugiere revisar el diseño presentado.</p>
--	----------------------------	--

CONCEPTO

A partir de la evaluación de la información presentada por el solicitante y lo evidenciado en la visita de inspección ocular realizada, es factible indicar que no se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos para otorgamiento de permiso de vertimientos para el Lavadero de tractomulas SERVICENTRO DEL PEAJE, tal y como se plasma en el presente concepto técnico (...) toda vez que:

- No se definen claramente los aspectos técnicos tenidos en cuenta para el cálculo del caudal de diseño y dimensiones de algunos sistemas. Adicionalmente la solicitud presenta inconsistencias en cuanto al valor de dicho caudal toda vez que a lo largo del documento EAV se encuentran valores distintos, tampoco coincide con lo indicado en el formulario único nacional.
- Dentro de la documentación aportada no se presenta la modelación ambiental del vertimiento como herramienta para conocer las posibles incidencias del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, por lo tanto, la evaluación ambiental del vertimiento no da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.
- No aporta Certificado de tradición y libertad del predio.
- Que de acuerdo a lo indicado en el documento técnico presentado frente al manejo de los lodos generados en la operación del sistema de tratamiento, es indispensable que el solicitante tenga en cuenta que dado que los lodos generados pueden contener trazas de hidrocarburos deben



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283 - -

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ser considerados como un residuo peligrosos por lo tanto, estos deben ser dispuestos mediante gestor autorizado con licencia ambiental.

- *En varios apartes del documento se refieren al proceso de explotación de carbón y vertimientos en bocaminas, que nada tienen que ver con el proyecto propuesto.*
- *No se aporta la autorización del propietario, dado que se indica en el formulario único nacional que el SEVICENTRO es tenedor.*
- *No se presentan planos de detalle de los sistemas existentes ni de las instalaciones hidrosanitarias del establecimiento, ni se anexó plano donde se evidencie origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Es necesario que se aclare la localización georreferenciada donde se realizara la construcción de los sistemas adicionales para el tratamiento del agua residual no doméstica.*
- *Así mismo, dado que la solicitud no especifica cada uno de los requisitos solicitados por la legislación vigente para el agua residual domestica generada, se recomienda que se presenten documentos independientes para cada tipo de vertimiento, pues no se encuentra completa la información correspondiente al ARD.*
- *Dado que las adecuaciones a los sistemas de tratamiento se realizarán en un promedio de 6 meses a 1 año a partir de la solicitud, se recomienda solicitar al usuario realizar la disposición de las aguas residuales no domesticas mediante succión evitando realizar vertimientos no aprobados por la autoridad ambiental en caso de que quiera continuar operando.*
- *Por último, referente a la revisión del documento "Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento" aportado, se requiere complementar la información toda vez que no se presenta de forma ordenada y ni se desarrollan la totalidad de los ítems requeridos por la resolución 1514 de 2012, así mismo el contenido es muy general, carece de criterios técnicos y mayor análisis, toda vez que:*
 - *En el análisis y calificación de los riesgos no se tienen en cuenta los escenarios aplicando los controles y sin la ejecución de los mismos.*
 - *No se indica la metodología usada para el análisis y calificación de riesgos y qué características tiene, si es cuantitativa, cualitativa o combinación de varias.*
 - *El análisis de riesgos externos no se presenta con información técnica de los fenómenos amenazantes presentes en el área de influencia del proyecto antes de ser analizados, así mismo no se realizó valoración del grado de vulnerabilidad física de la infraestructura del sistema de tratamiento.*



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- *Respecto al Análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural, no se evidencia el análisis de riesgo que incluya los dos escenarios propuestos por la normatividad, dentro del cual se debe reportar el análisis de toxicidad de las sustancias no tratadas y estimar el área de afectación directa e indirecta por un lado y análisis de sensibilidad de los recursos hidrobiológicos para lo cual se deben conocer las características de dichos recursos presentes en el cuerpo de agua, lo cual no se encontró en el documento.*
- *No se formulan actividades de prevención y mitigación de los riesgos identificados y valorados, con sus respectivas fichas y cronograma de ejecución.*
- *Los objetivos específicos del PGRMV presentado son muy generales y no están ligados a los resultados esperados de adelantar las acciones de mitigación de los riesgos.*
- *Respecto a los protocolos de emergencia y contingencia presentados, estos no son desarrollados ni explicados en el documento, tener en cuenta las condiciones que deben tenerse en cuenta para su formulación de acuerdo a la resolución 1514 de 2012, de la misma manera para los programas de rehabilitación y recuperación de las posibles áreas afectadas.*

Una vez proferido el Concepto Técnico antes descrito, se expidió el **Auto de trámite No. 974 del 08 de abril de 2022**, mediante el cual se declaró reunida toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimientos solicitado, a la luz de lo establecido en el numeral 5° del Artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283--

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que en el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se establece en el artículo 2.2.3.2.21.3 que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.10. del decreto 1076 de 2015 se indica, además, que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto ibídem, define que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 50 de 2018 establece en su artículo 6 los requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 el Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimiento al suelo.

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 02 de septiembre de 2021 antes transcrito, esta Corporación considera que NO es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la empresa **SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.113.135-1, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, debido a que no se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente contenida en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, para el otorgamiento del mismo.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3283=

FECHA: 25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa **SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.113.135-1, a través de su representante legal el señor **SANTANDER ALBERTO DONADO IBÁÑEZ**, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N° **5730**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa **SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente N° 5730



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3283

FECHA:

25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL LAVADERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de 02 AGO. 2022 del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 3293 de fecha 25 JULIO de 2022 al señor(a) JOSE MIGUEL DAVALOS, en calidad de Apoderado y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
8347651

Expediente N° 5730